

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATOS AL CARGO DE EDILES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.⁴
- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵, con motivo de la reforma Constitucional.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁶
- VI** El 27 de mayo de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió la sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales, radicada en el expediente **JDC 96/2016**, en la que determinó que debe regularse el procedimiento de renuncia y ratificación a las postulaciones de los cargos de elección popular, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales y dar cabal cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- VII** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

⁶ En lo subsecuente OPLE.

- VIII** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz⁷, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes, su registro, así como el de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; del mismo modo, que sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- IX** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** En la sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG02/2017**, aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”.
- XI** El 15 de febrero de 2017, mediante Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG028/2016** y **OPLEV/CG029/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó las solicitudes de registros de los convenios de coalición total y parcial presentados por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Contigo, el Cambio Sigue”, así como Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente”, bajo la denominación “Que resurja Veracruz”.

⁷ En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

- XII** El 5 de abril de 2017, por Acuerdo **OPLEV/CG072/2017**, se resolvió sobre la procedencia de la denominación de la coalición presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la resolución **SX-JRC-25/2017** y acumulado, bajo la denominación “Veracruz, el Cambio Sigue”.
- XIII** El mismo día por Acuerdo **OPLEV/CG073/2017** se estableció que el registro supletorio de las candidaturas a Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2016-2017, se realizaría en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- XIV** En la sesión extraordinaria del Consejo General del 10 de abril de 2017, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG080/2017**, mediante el cual se determina que únicamente sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que realicen los candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, que sean aprobadas por este Órgano Superior de Dirección, a más tardar el 5 de mayo de la presente anualidad.
- XV** Por Acuerdo **OPLEV/CG086/2017**, el 11 de abril de 2017, se estableció el procedimiento para la presentación de escritos de renuncia de candidaturas independientes y candidaturas de los partidos políticos o coaliciones y su ratificación, en el Proceso Electoral 2016-2017.
- XVI** El 12 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG091/2017**, el Consejo General resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Que Resurja Veracruz” para el Proceso Electoral 2016-2017.

XVII El 1 de mayo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG112/2017**, resolvió de manera supletoria respecto de las solicitudes de registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz, y en su punto tercero estableció:

“TERCERO. Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.”

XVIII En cumplimiento con el punto tercero del Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, en la sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida al día siguiente, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, mediante el cual se aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

“SEGUNDO. Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrante del mismo; con las que se acredita el cumplimiento de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.”

XIX En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de mayo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, se emitió la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

XX Los partidos políticos y coaliciones, en diversos días, presentaron la sustitución por renuncia de candidatos al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, así como la solicitud de registro y documentación anexa del sustituto.

Asimismo, presentaron diversas solicitudes de corrección de nombres a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia⁸ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

⁸ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 3 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.

- 4 Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Federal.

- 5 El OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁹ y 99 del Código Electoral.

⁹ En lo subsecuente Constitución Local

- 6 Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
- 7 El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 8 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
 - a. Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones

XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.

- b.** Es atribución de la Secretaría del Consejo General del OPLE, verificar los datos de las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175, fracción II del Código Electoral.
 - c.** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.
- 9** El Sistema Nacional de Registro¹⁰, es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
- 10** En caso de sustitución o renuncia, los candidatos deberán proporcionar al Presidente del Consejo General del OPLE, a través de su representante ante dicho órgano Colegiado, la información relativa a lo solicitado en el SNR, dentro de las 24 horas siguiente a la aprobación del órgano estatutario o presentación de la renuncia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

¹⁰ En adelante SNR.

Renuncias.

- 11 Los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatas y candidatos dentro del plazo establecido para su registro, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo establece el artículo 24 de los Lineamientos. Transcurrido el plazo, solamente podrán hacerlo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Asimismo, procede en todo tiempo la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, lo anterior de conformidad con el artículo 178 del Código Electoral.

El proceso de renuncia y ratificación de los Candidatos postulados por Partidos Políticos o Coaliciones, se determinó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG086/2017** del 11 de abril del 2017, mismo que señala que deberá realizarse mediante escrito acompañado de copia simple de la credencial de elector, y deberá contener:

- a. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- b. Nombre y Clave de elector;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d. Cargo de edil al cual se postuló y municipio;
- e. Motivos de su renuncia al cargo;
- f. Fecha en que hace efectiva la renuncia; y,
- g. Firma autógrafa.

La documentación señalada en el párrafo anterior deberá ser entregada por triplicado en el Consejo Municipal que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del OPLE.

De manera inmediata a la presentación del escrito de renuncia se debe realizar la ratificación del mismo, la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, ante la presencia de la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Municipal, quien levantará y firmará la certificación del acto y le agregará copia del escrito de renuncia y de la Credencial para Votar, generando tres copias certificadas del documento con sus respectivos anexos.

Si la renuncia se presenta ante un Consejo Municipal, el Secretario del Consejo correspondiente, dentro del plazo de 24 horas informará al Secretario Ejecutivo del OPLE, mismo que hará del conocimiento al Consejo General para que por Acuerdo se tenga por presentada la renuncia y surta los efectos legales conducentes.

En caso de que el interesado en renunciar no comparezca a presentar directamente su escrito de renuncia, el Secretario del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad de Oficialía Electoral, en un plazo de 24 horas notificará al titular de la candidatura, que cuenta con el plazo de 48 horas siguientes a la notificación, para presentarse ante el personal competente a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate, de no hacerlo éste se tendrá por no presentado.

- 12** En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, de acuerdo con el artículo 241 numeral 1 inciso c) de la LGIPE.



Sustituciones.




- 13** En virtud de las renunciaciones presentadas y ratificadas, las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz que fueron presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son las siguientes:

a. Sustituciones por renuncia

Los partidos políticos y coaliciones, presentaron la sustitución por renuncia de candidatos al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, así como la solicitud de registro y documentación anexa del sustituto, de los ciudadanos que se enlistan a continuación:



		COALICIÓN "VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE"		
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
PLAYA VICENTE		SINDICO PROPIETARIO	YAMILET LOPEZ LOPEZ	PAULA GARRIDO PIMENTEL

		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
COTAXTLA		REGIDOR 3 PROPIETARIO	ISIDRO TORRES SERRANO	FELICITO TORRES ESPINOZA





		COALICIÓN "QUE RESURJA VERACRUZ"		
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
MECATLAN		PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	DOLORES GONZALEZ LUIS	JOSEFA GARCIA GAONA
MECATLAN		SÍNDICO SUPLENTE	BERNABE CRUZ MARQUEZ	MATIAS ANTONIO GARCIA

		COALICIÓN "QUE RESURJA VERACRUZ"		
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
COATEPEC		REGIDOR 1 SUPLENTE	ELIZABETH GOMEZ DIAZ DURAN	YOLANDA GARCIA HERNANDEZ
COATEPEC		REGIDOR 2 PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RODRIGUEZ	RAFAEL ORTIZ RUIZ
COATEPEC		REGIDOR 2 SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO GARCIA LOPEZ	OMAR FELIX PEREZ TORRES
COATEPEC		REGIDOR 3 PROPIETARIO	MONICA MARIELLA CUEVAS GARCIA	KARLA PAOLA FILOBELLO AVILA
COATEPEC		REGIDOR 3 SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ MENDOZA	ANA MARIA MENDOZA POMARES
COATEPEC		REGIDOR 4 PROPIETARIO	JORGE ALBERTO SOTO RODRIGUEZ	ANGEL PAUL REYES HUESCA
COATEPEC		REGIDOR 4 SUPLENTE	LUIS ENRIQUE GOMEZ DEL ANGEL	OMAR EFREN MARTINEZ SANCHEZ
COATEPEC		REGIDOR 5 PROPIETARIO	ERIKA GABRIEL SANCHEZ CASTAÑEDA	GUADALUPE YAHBETH PAREDES SANCHEZ
COATEPEC		REGIDOR 5 SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN PEREDO HERNÁNDEZ	MARIA ELENA TORRES TORRES
COATEPEC		REGIDOR 6 PROPIETARIO	JOSÉ LUIS SIERRA RUIZ	JOAQUIN COLORADO ANTONIO
COATEPEC		REGIDOR 6 SUPLENTE	CRISTIAN SEGURA MARTINEZ	NOE PEREZ BONILLA
COATEPEC		REGIDOR 7 PROPIETARIO	MARGARITA CARRAL GARRIDO	SANDRA MENDEZ HERNANDEZ
COATEPEC		REGIDOR 7 SUPLENTE	DIANA MARIA BALVANERA CHAVEZ	GLADIS SUSANA PLATAS PAREDES

		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
TLAPACOYAN		SINDICO PROPIETARIO	FRED ALVAREZ KURI	WENSESLAO HERNANDEZ MARTINEZ
TLAPACOYAN		REGIDOR 4 SUPLENTE	ADRIAN GONZALES LOPEZ	PABLO RIVERA HERNANDEZ



	PARTIDO DEL TRABAJO			
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
TEXHUACAN		REGIDOR 1 PROPIETARIO	ALMA SOLEDAD MENDEZ QUECHULPA	ALFREDA TEPOLE QUECHULPA
MARIANO ESCOBEDO		REGIDOR 1 PROPIETARIO	JAQUELINE MATA GASCA	BEATRIZ GARCIA ZAVALA

	PARTIDO NUEVA ALIANZA			
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
NAOLINCO		REGIDOR 1 PROPIETARIO	JULIA GUADALUPE GARCIA MESA	IRENE RODRIGUEZ FRANCO
NAOLINCO		REGIDOR 1 SUPLENTE	LORIEN ADELINA ORTIZ HERNANDEZ	MARÍA MAGDALENA MORALES REYES
JALCOMULCO		PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	ESTEFANIS RUIZ RUIZ	MARIA TOMASA INES MOYA GLORIA
NOGALES		REGIDOR 2 SUPLENTE	EMMANUEL TORRES PEREZ	JORGE LOPEZ CORONA
ALVARADO		REGIDOR 3 PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL GARCIA HERMIDA	HUGO CRUZ BALTAZAR
CORDOBA		REGIDOR 7 PROPIETARIO	MISAELE ROMERO FLORES	OSCAR LUNA VAZQUEZ
COSCOMATEPEC		SINDICO PROPIETARIO	LEONOR PERALTA SANCHEZ	TERESA REYES ORTIZ
TIERRA BLANCA		REGIDOR 5 PROPIETARIO	SEGUNDO VERDE GARDUÑO	FERNANDO ORTIZ DELGADO

	MORENA			
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
ÁNGEL R. CABADA		REGIDOR 1 SUPLENTE	ÁNGEL LOPEZ LEYVA	GAMALIEL BERTHELRY RUIZ
IXMATLAHUACAN		REGIDOR 1 SUPLENTE	CONSUELO GARCÍA GONZÁLEZ	DOLORES ALFONSO LIRA
ALVARADO		REGIDOR 4 SUPLENTE	MARIA EUGENIA ALMORA SANTIAGO	CATALINA NICANOR VALENCIA

b. Solicitudes de corrección de nombres de los ciudadanos postulados

La Coalición PAN-PRD y Partido Político Nueva Alianza, presentaron diversas solicitudes de corrección de nombres a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de los ciudadanos que se enlistan a continuación:

 PARTIDO NUEVA ALIANZA				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	NOMBRE	DICE	DEBE DECIR
ACAYUCAN		LAURA GABRIELA MONTIEL MORALES	REGIDOR 4 SUPLENTE	REGIDOR 4 PROPIETARIO

 COALICIÓN "VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE"				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO	DICE	DEBE DECIR
TUXTILLA		REGIDOR 1 PROPIETARIO	BENJAMIN CAPTURÓ TINO REYES	BENJAMIN ALMENDRA REYES

- 14** Las sustituciones relativas a las y los ciudadanos postulados a los cargos de Presidente y Síndico, no serán objeto de modificación de las boletas electorales correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo **OPLEV/CG080/2017**, por el cual se determinó que únicamente sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que realicen las y los candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndica o Síndico, propietarios y suplentes, que sean aprobadas por este Órgano Superior de Dirección, a más tardar el 5 de mayo de la presente anualidad.

- 15** Las candidaturas integrantes de las fórmulas sustitutas al cargo de Ediles, presentaron la documentación prevista en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral.

Finalmente, respecto al cumplimiento de la paridad de género, se observa que los candidatos sustitutos son del mismo género que los que presentaron su renuncia al cargo, con lo que cumplen con lo previsto en los Lineamientos Generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; similar 270 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 101 fracciones I, V, VI inciso a) y VIII, 102, 108, 134, y transitorio

décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud de sustituciones por renuncia de los candidatos al cargo de Ediles, presentadas por los partidos políticos, las coaliciones “Que resurja Veracruz” y “Veracruz, el cambio sigue”, descritos en el Considerando 13, apartado a, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de correcciones de nombres de los candidatos postulados, presentadas por la Coalición PAN-PRD y Partido Político Nueva Alianza, descritos en el Considerando 13, apartado b, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que gire instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción respectiva, en el Libro correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente Acuerdo en la “Gaceta Oficial” del Estado.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el uno de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE